

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia

2026/03773 Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la aprobación definitiva de la modificación puntual número 2 del Plan General de Anna. Expediente: 4171555.

ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 18 de diciembre de 2025 adoptó el siguiente acuerdo:

"En referencia a la Modificación núm. 2 del Plan General de Anna, relativa a la adaptación de usos (en adelante, la Modificación), que fue remitida por el Ayuntamiento de la localidad, se destacan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. Mediante Providencia de la Alcaldía del Ayuntamiento de Anna, de 14/09/2024, se acordó iniciar la tramitación de la Modificación.

El órgano ambiental municipal sometió a consultas el documento inicial estratégico y borrador de la Modificación por un plazo de 30 días hábiles. El mismo órgano emitió informe ambiental y territorial estratégico (en adelante, IATE) favorable, de 22/05/2025, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica. El IATE se publicó en el DOGV núm. 10116, de 27/05/2025.

El Pleno del Ayuntamiento de Anna, en sesión de 26/06/2025, aprobó inicialmente la Modificación y su sometimiento a información pública. Los anuncios de información pública se insertaron en el DOGV núm. 10145, de 07/07/2025 y en el diario "Levante - El Mercantil Valenciano", de 17/09/2025. No se presentaron alegaciones.

El Pleno del Ayuntamiento de Anna, en sesión de 17/09/2025, aprobó provisionalmente la Modificación.

La solicitud de aprobación definitiva de la Modificación se presenta en la Plataforma Urbanística Digital en fecha 19/09/2025.

Segundo. La Modificación incluye los siguientes documentos: memoria informativa, memoria justificativa y planos de ordenación.

Tercero. El objeto de la Modificación es un cambio de calificación urbanística de dos parcelas de suelo urbano, que permita la implantación de un local de vela de difuntos en una ubicación apropiada para ese tipo de instalación.



Las parcelas que se modifican son las siguientes:

Parcela en la calle Camino de la Sierra, núm. 28, con referencia catastral 3520931YJ0232A0001TW y una superficie de 686 m²s.

Edificación sita en la avenida de la Diputación, núm. 13, con referencia catastral 3916922YJ0231N0001YP y una superficie de 195 m²s.

Ambas parcelas están incluidas en el suelo urbano, y su calificación actual es, respectivamente: Ensanche (ENS), con uso dominante Residencial plurifamiliar y usos compatibles Residencial Unifamiliar, Terciario Dotacional e Industrial 2; Equipamiento de la red primaria, de uso deportivo-recreativo (PRD-4).

La calificación propuesta en la Modificación es, respectivamente: Equipamiento de la red primaria de Infraestructura - Servicio Urbano (PID); Dotacional privado.

La instalación funeraria se implantará en la parcela que se califica como dotacional privado y el almacén municipal se instalará en la parcela situada en la calle Camino de la Sierra. El cambio permitirá una ubicación del local de vela de difuntos en una edificación exenta, en las afueras del municipio, próximo al cementerio municipal y con fácil aparcamiento, al tiempo que permite al Ayuntamiento obtener un almacén municipal ubicado en el centro del núcleo urbano.

La Modificación se justifica por la conveniencia de evitar la instalación de una actividad de depósito funerario en un suelo de uso dominante residencial.

Cuarto. De los informes sectoriales emitidos durante la tramitación del expediente, cabe destacar el que se indica a continuación:

13/11/2025: informe favorable de la Dirección General de Salud Pública, de la Conselleria de Sanidad, en el que se incluyen unas consideraciones que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de las actuaciones previstas en la Modificación.

Quinto. El Plan General vigente en el municipio de Anna fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en sesión de 21/12/2000.

Sexto. La Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2025, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los artículos 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

Fundamentos de Derecho

Primero. El expediente se resuelve de conformidad con las disposiciones del TRLOTUP, puesto que es la normativa urbanística vigente cuando se inicia el procedimiento.



Segundo. La Modificación afecta a un equipamiento de la red primaria, por lo que modifica la ordenación estructural, puesto que la red primaria es una de las determinaciones de la ordenación estructural, según el art. 21.1.c) del TRLOTUP. En consecuencia, al afectar a una determinación de la ordenación estructural, la competencia para su aprobación definitiva es de la conselleria competente en materia de urbanismo, ordenación del territorio y paisaje, según el art. 44.3.c) del TRLOTUP.

En el expediente administrativo municipal que se ha remitido, consta certificación del secretario municipal, de 15/09/2025, en la que se indica lo siguiente: "Ha permanecido expuesto al público por plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente del correspondiente al de la publicación, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat, DOGV, n.º 10145, de fecha 7 de julio de 2025, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna". Con posterioridad a la fecha de esta certificación, el anuncio de información pública se incluye en el diario "Levante - El Mercantil Valenciano", de 17/09/2025. El plazo de información pública se computa desde la última de las publicaciones exigidas por la normativa, ya que no tendría sentido, como sucede en este caso, que se publicara un anuncio de información pública el día 17/09/2025, por un plazo de 45 días hábiles, y se considerara que el plazo para presentar alegaciones ya estaba concluido según la certificación del día 15/09/2025. Por tanto, se debe verificar si se han presentado alegaciones en ese plazo de 45 días hábiles desde la publicación en el diario de información general el día 17/09/2025, cuestión que se requirió al Ayuntamiento de Anna mediante comunicación de fecha 18/11/2025. En fecha 20/11/2025 se emite certificación del secretario municipal en la que se justifica que durante el período de 45 días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de información pública en el diario "Levante - El Mercantil Valenciano" del día 17/09/2025, no se presentó ninguna alegación. Por tanto, no se considera necesario revisar el acuerdo de aprobación provisional adoptado el día 17/09/2025.

Por tanto, la tramitación haya sido correcta, de conformidad con lo establecido en los arts. 67.1 y 61 del TRLOTUP.

En materia de determinación del órgano ambiental, resulta aplicable el art. 49.2.c) del TRLOTUP, que indica lo siguiente: "En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural".

Por todo ello, la tramitación ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en los arts. 67.1 y 61 del TRLOTUP.

Tercero. La documentación está completa, de conformidad con el art. 34 del TRLOTUP, teniendo en cuenta el alcance de la modificación propuesta.

En la Modificación se justifica que se procede a la adaptación de los usos en el suelo urbano, que no comporta la creación de nuevos usos, actividades o infraestructuras en el territorio, reasigna nuevas ubicaciones a usos ya regulados y no implica nuevos crecimientos urbanos; por todo ello, concluye que no incide en el paisaje y no resulta obligatorio un estudio de integración paisajística. Esta justificación es aprobada por el órgano ambiental municipal, por lo que se considera correcta, en aplicación de lo previsto en el art. 6.4.b) del TRLOTUP.



Teniendo en cuenta el objeto de la Modificación, se considera que la incidencia en materia de perspectiva de género y en materia de familia, infancia y adolescencia es neutra, por lo que no procede incluir informes de impacto en dichas materias. Por otra parte, siendo un cambio de calificación de dos parcelas, y al no derivarse de la Modificación ninguna actuación de transformación urbanística, no es exigible el informe de viabilidad económica ni la memoria de sostenibilidad económica.

Cuarto. En la Modificación se justifica que el planeamiento vigente no contempla ni prevé la instalación de tanatorio. En consecuencia, el Ayuntamiento de Anna considera oportuno calificar en su plan urbanístico una parcela con la calificación de dotacional privado en una ubicación apropiada para ese tipo de actividad.

Del informe emitido por la Dirección General de Salud Pública, de 13/11/2025, cabe destacar las siguientes consideraciones: la normativa aplicable en la Comunitat Valenciana es el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana; el cambio de ubicación a la parcela 2, respecto a la 1, para la implantación de la actividad de tanatorio o velatorio, supone una mejora a nivel de percepción social dado que esta se encuentra en las afueras del municipio, muy próxima al cementerio municipal y no linda, como lo hace la 1, con bloques de viviendas plurifamiliares; la actividad propuesta tendrá la consideración de servicio funerario, tanatorio o, en su caso, velatorio (actividades que pueden incluir una o más salas de vela); la modificación puntual adapta los usos de dos parcelas del municipio para permitir la implantación de un servicio funerario a las afueras del municipio, en una ubicación más acorde con el uso racional del suelo y la convivencia con los vecinos; de su aprobación no se desprenden impactos significativos en los parámetros ambientales y repercusión en la salud.

El balance entre la superficie de una parcela pública que pasa a parcela privada (195 m²s) y la superficie de una parcela privada que pasa a pública (686 m²s), resulta favorable para las dotaciones públicas, que incrementan su superficie en 491 m²s. Se cumple, por tanto el art. 67.3 del TRLOTUP, por cuanto se mejora la relación entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo.

Se ha justificado que la ubicación del tanatorio, adosado a la trasera del frontón y con acceso directo desde vía pública, no interfiere funcional ni visualmente con el uso deportivo asignado al resto de la parcela de equipamiento deportivo.

Dado el contenido de la Modificación, no se produce un incremento de demanda de recursos hídricos, ya que se elimina una parcela de uso residencial de 686 m²s que se califica para almacén municipal.

A la vista de todo lo anterior, las determinaciones contenidas en la Modificación están justificadas por la Corporación municipal, responden al interés público local y se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana.

Quinto. La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los planes que modifican la ordenación estructural, de conformidad con el art. 44.3.c del TRLOTUP, en relación con los arts.



5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 18 de diciembre de 2025, por unanimidad, acuerda:

Aprobar Definitivamente la Modificación núm. 2 del Plan General de Anna, relativa a la adaptación de usos.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de Dos Meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa. En el caso de las Administraciones Públicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de Dos Meses contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime oportuno."

Así mismo, a los efectos de lo dispuesto en el art. 57.7 del TRLOTUP, se indica lo siguiente:

- El órgano ambiental municipal, emitió informe ambiental y territorial estratégico el 22 de mayo de 2025, que se publicó en el DOGV núm. 10116, de 27 de mayo de 2025.

- El contenido íntegro del proyecto aprobado definitivamente está a disposición del público en la página web que se indica a continuación, en el apartado de "Consulta del Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento – RAIP"

https://ovius.gva.es/oficina_tactica/?idioma=ca_ES#/inicio

La Modificación núm. 2 del Plan General de Anna, ha sido inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico con el número 46039-1001.

València, 30 de marzo de 2026.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, Carlos Aubán Nogués.

